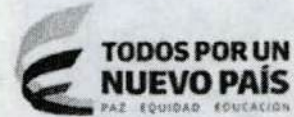




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501735541**



20175501735541

Bogotá, 27/12/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
SERVICIOS J.R. S.A.S  
CARRETERA CAJICA PUENTE VARGAS  
CAJICA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 66043 de 12/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



043

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
( 66043 12 DIC 2016 )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73393 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803503E contra **SERVICIOS J.R. S.A.S., identificada con NIT 800139060-2.,**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestació*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73393 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803503E contra **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, identificada con NIT 800139060-2.

*misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, identificada con NIT **800139060-2**,

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 73393 del 15 de diciembre de 2016 en contra de **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, identificada con NIT **800139060-2**., Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **7 de febrero de 2017**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, identificada con NIT **800139060-2**., **NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. **15014 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado **COMUNICADO POR AVISO WEB** el día 29 de noviembre de 2017 mediante publicación web de la Superintendencia de Puertos y

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73393 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803503E contra **SERVICIOS J.R. S.A.S., identificada con NIT 800139060-2.**

Transporte dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

6. Revisado el Sistema ORFEO **SERVICIOS J.R. S.A.S., identificada con NIT 800139060-2.,** NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO PRIMERO: SERVICIOS J.R. S.A.S., identificada con NIT 800139060-2., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:**

(...)

**CARGO SEGUNDO: SERVICIOS J.R. S.A.S., identificada con NIT 800139060-2., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:**

(...)

**CARGO TERCERO: SERVICIOS J.R. S.A.S., identificada con NIT 800139060-2., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:**

(...)

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo Financiero a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Captura de pantalla de la pagina web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de habilitación.
4. Acto administrativo No 73393 del 15/12/2016, con su respectiva constancia de notificación.
5. Acto administrativo No 15014 del 28/04/2017, con su respectiva constancia de comunicación.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73393 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803503E contra SERVICIOS J.R. S.A.S., identificada con NIT 800139060-2.

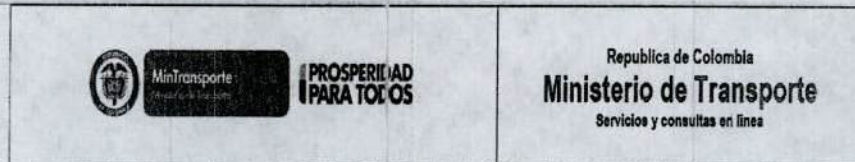
### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73393 del 15 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Si bien es cierto todos los documentos que emanen de una autoridad competente son tenidos en cuenta dentro de una investigación administrativa en el presente caso se evidencia en la pagina del Ministerio de Transporte que la empresa se habilito mediante la Resolución No 263 de 23/08/2013, razón por la cual para el año 2012 no era sujeto de inspección, control y vigilancia de esta superintendencia como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:



#### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001390602
NOMBRE Y SIGLA	SERVICIOS J.R. LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - CHIA
DIRECCION	CRA 14A No. 9A-79
TELÉFONO	0918617146
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	8615320 -
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE VICENTEROMEROCARRION

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

#### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
263	23/08/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	C

C= Cancelada  
H= Habilitada

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 15014 del 28 de abril de 2017, permitió evidenciar que la empresa tiene pendiente realizar la entrega de reporte de la información

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73393 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803503E contra SERVICIOS J.R. S.A.S., identificada con NIT 800139060-2.

financiera subjetiva principal de la vigencia del año 2013, así mismo la información financiera objetiva del año 2013, pese a que ya se encuentra programada como se evidencia en la captura de la pantalla:

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

SERVICIOS J.R. S.A.S. / NIT: 800139060

Entrega de información

Usted tiene 6 entregas pendientes...

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
04/09/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	12/09/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
21/06/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	En Proceso	21/06/2012	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información financiera subjetiva el día **06 de junio de 2014** para la vigencia del año 2013, y para presentar información financiera objetiva de la vigencia del año 2013 el día **04 de agosto de 2014**, de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, en el presente caso "60", se evidencia que no ha llevado a cabo el reporte de la información financiera solicitada.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución de habilitación No. 263 del 23 de agosto de 2013, no realizó el reporte de la información configurándose el incumplimiento a la citada resolución, la cual fija términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados no realizó el reporte de la información de forma correcta configurándose el incumplimiento las citadas resoluciones, la cual fija términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73393 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803503E contra SERVICIOS J.R. S.A.S., identificada con NIT 800139060-2.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den corteza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma por lo estipulado en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto se hace una alusión frente al Principio al Debido Proceso, este Despacho cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

*La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."*

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si se envió la información financiera del año 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.



66043 12 DIC 2016  
Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73393 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803503E contra **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, identificada con NIT 800139060-2.

### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del año 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución **No 73393 del 15 de diciembre de 2016**.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro y programación de la información financiera del año 2013 por la aquí investigada en el sistema VIGIA, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **la SERVICIOS J.R. S.A.S., identificada con NIT 800139060-2**, **NO** cumplió con la programación financiera de la vigencia del año 2013 en la Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo tercero imputado en la Resolución **No 73393 de 15/12/2016** y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73393 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803503E contra **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, identificada con NIT 800139060-2.

cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73393 del 15 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR** de responsabilidad a **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, identificada con NIT 800139060-2, del cargo endilgado en la apertura de investigación No. 73393 del 15 de Diciembre de 2016, por la presunta transgresión a las Resoluciones No 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia del año 2012, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE** a **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, identificada con NIT 800139060-2., del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73393 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR** a **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, identificada con NIT 800139060-2., Por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73393 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803503E contra **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, identificada con NIT 800139060-2.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **SERVICIOS J.R. S.A.S.**, identificada con NIT 800139060-2., en la ciudad de **CAJICA. / CUNDINAMARCA.**, en la **CTERA CAJICA PTE VARGAS**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

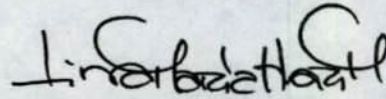
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

66043

12 DIC 2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa  
Revisó: Vanessa Barrera / Dr. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

Vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
 Para uno exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS ASOCIADOS.  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCC.ORG.CO  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCC.ORG.CO  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCC.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS J.R. S.A.S  
 N.I.T. : 860139866-2  
 DOMICILIO : CALITA (CONDIMANARCA)  
 MATRICULA NO. 09467406 DEL 26 DE FEBRERO DE 2012  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 ACTIVO TOTAL : 3.236.627.000  
 TIPO DE EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CTERA CALITA PTE VANGAS  
 MUNICIPIO : CALITA (CONDIMANARCA) jhrp108@yahoo.com  
 DIRECCION COMERCIAL : CTERA CALITA PTE VANGAS  
 MUNICIPIO : CALITA (CONDIMANARCA)  
 EMAIL COMERCIAL : jhrp108@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 816, NOTARIA 1 DE CHITA DEL 25 DE JUNIO DE 1.991, ACLAMADA E.P. NO. 816 DE LA MISMA NOTARIA DEL 8 DE AGOSTO DE 1.991, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 1.991 BAJO EL NUMERO PO 336.967 DEL LIBRO IX DEL INSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: SERVICIOS J.R. LIMITADA

CERTIFICA:

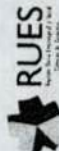
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 248 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 61731046 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIOS J.R. LIMITADA POR EL DE: SERVICIOS J.R. S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CHITA DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2008, BAJO EL NO. 1240302 DEL LIBRO IX, CAMBIO SE TRASLUCO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE CHITA, AL MUNICIPIO DE CALITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 248 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 61710136 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SINPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SERVICIOS J.R. S.A.S



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
 Para uno exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS:  
 DOCUMENTO NO., FECHA ORIGEN NO. INC.  
 0005921 1998/09/11 NOTARIA 1 1998/10/16 00653229  
 0000257 2001/03/30 NOTARIA 1 2001/04/10 00772528  
 0001098 2003/10/18 NOTARIA 1 2003/10/24 00903613  
 0001114 2005/04/25 NOTARIA 9 2005/07/05 00899421  
 0001124 2005/07/07 NOTARIA 9 2005/07/13 01000980  
 248 2011/02/22 NOTARIA 2 2013/03/18 01717036

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SERVICIOS JR S.A.S. TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN TODOS LOS MODOS Y CAMPOS DE ACCION, MODALIDADES JURISDICOS EN FORMA COLECTIVA O INDIVIDUAL, REGULAR Y OCASIONALMENTE; EN SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD SERVICIOS JR S.A.S. TENDRA COMO OBJETO SOCIAL BI CELEBRAR CON EMPRESAS PRODUCTORAS DEL PAIS TODA CLASE DE CONTRATOS QUE PERMITAN LA COMERCIALIZACION DEL PRODUCTO DERIVADO DE LA FLORICULTURA, ASI COMO SU MERCADEO NACIONAL EN EL EXTERIOR. C) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, COMISIONAR O NEGOCIAR EN FORMA GENERAL VEHICULOS AUTOMOTORES. D) AMEJORAR, INSTALAR O PONER EN FUNCIONAMIENTO TALLERES DE MECANICA, ELECTRICIDAD, LATORERIA Y REPARACION DE REPUESTOS Y DEMAS ACCESORIOS, ESTACIONES DE SERVICIO, ALMACENES DE AUTOMOVILISMO, ETC. EN DESARROLLO DEL MISMO MODALIDADES JURISDICOS PARA TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL COMERCIALIZACION DEL PRODUCTO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL. COMO: A- FORMA PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O RESPONSABILIDAD LIMITADA. B- CONTRATAR MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS EN TODAS SUS MODALIDADES, COMBINADO Y MULTIMODAL, INCLUYENDO LA CONSIGNACION DE MERCANCIA U OTROS EFECTOS POR CUENTA DE TERCEROS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIARIOS. C- PRESTACION DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, MANEJO DE CARGA Y PASAJEROS. D- REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. E- ALMACENAR, DISTRIBUIR, REPARAR Y MANIPULAR TODO TIPO DE BIENES. F- EMITIR, DISTRIBUIR, REGISTRARLOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. G- COORDINAR Y ORGANIZAR EMPAQUES, CONSOLIDAR Y DESCONSOLIDAR CARGA. H- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES CONSTRUCCIONES INCORPORABLES EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES INCORPORABLES EN BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. I- INTERVENIR EN EL DERECHO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. J- EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. K- COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, BANCO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO TAL LUGAR A ESTAS. L- EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. M- COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, BANCO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO TAL LUGAR A ESTAS. N- EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. O- COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, BANCO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO TAL LUGAR A ESTAS. P- EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. Q- COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, BANCO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO TAL LUGAR A ESTAS. R- EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. S- EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. T- EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. U- EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. V- EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. W- EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. X- EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. Y- EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. Z- EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES INMUEBLES Y, EMANAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL.

CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GENERO, INCORPORARSE EN COMPANIAS O



RUES
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12
Para sus solicitudes de sus solicitudes de Estados

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: CERTIFICA
4923 (TRANSPORTE DE CAMION POR CARRERITA)
CAPITAL: CAPITAL AUTORIZADO
VALOR NO. DE ACCIONES: \$1,000,000,000.00
VALOR NOMINAL: \$100,000.00
CAPITAL SUSCRITO:
VALOR NO. DE ACCIONES: \$500,000,000.00
VALOR NOMINAL: \$100,000.00
CAPITAL PAGADO:
VALOR NO. DE ACCIONES: \$100,000.00
VALOR NOMINAL: \$10,000.00

QUE POR ACTA NO. 25 DE NOVEMBRE DE ACCIONES DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038916 DEL LIBRO IX, FOLIO (FOLIO) NUMERADO (51) IDENTIFICACION



RUES
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12
Para sus solicitudes de sus solicitudes de Estados

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

GERENTE: C.C. 00000002064425
C.C. 00000002064425
C.C. 00000002064425
C.C. 00000002064425
C.C. 00000002064425

IDENTIFICACION
IDENTIFICACION
IDENTIFICACION
IDENTIFICACION
IDENTIFICACION

MANTENER FIRMAMENTE COMUNICACION CON ELLOS.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2314 DE LA NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2012 EN EL NO. 00023731 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE VICENTE ROMERO CABRÓN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.148.225, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESERTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE NELSON FORNAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 89.494.716 DE CUIA LAS SIGUIENTES ACTES Y REPRESENTA A LA SOCIEDAD SERVICIOS JR LTA. COAQUER AUTONOMA JUDICIAL DEL PAIS, PARA QUE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE LA SOCIEDAD SERVICIOS JR LTA SEA DEMANDANTE DEMANDADOS EN QUE LA INTERVENIENTE, CON AMPLIAS FACULTADES DE DISPOSICION EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES LEGALES PARA LOS CUALES SE CONGRAN DICHAS AUDIENCIAS EN INTERROGATORIOS DE PART, INSPECCIONES JUDICIALES, TESTIMONIOS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS LOE CONAQUER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DEL PAIS, DENTRO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITES DE PRUEBAS ANTICIPADAS EN QUE LA SOCIEDAD SERVICIOS JR LTA. SEA PARTE O SEA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR, ACEPTAR Y RECONOCER DOCUMENTOS. C) EN EL OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES CON EL FIN DE PROMOVER, CONTINUAR Y LLEVAR A TERMINO, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERVICIOS JR LTA. . ACTUACIONES, TRAMITES, PROCESOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y EN GENERAL, CONFIRANDO ADUNA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CUANDO SE REQUIERA, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITES, PROCESOS JUDICIALES, DE INTERPONER RECURSOS, DE RECIBIR, TRANSMITIR, RECONOCER, ACEPTAR, SUSTITUIR, REAGUIR Y TODAS LAS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO CONFERIDO EN EL PODER. D) EN GENERAL TODAS LAS ACTUACIONES, PROCESOS, DILIGENCIAS, NOTIFICACIONES, GESTIONES EN LOS CUALES LA SOCIEDAD SERVICIOS JR LTA. TANGA QUE INTERVENIR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO EN RELACIONES JURIDICAS ANTE PERSONAS JURIDICAS U ORGANISMOS DE CARÁCTER PRIVADO, QUEDANDO FACULTADO PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE SE REQUIERAN.

.. REVISOR FISCAL ..

QUE POR ACTA NO. SIN MHN DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02173176 DEL LIBRO IX, FUE (FOM) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

C.C. 000000035472211

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 248 DE NOTARIA 5 DE CUIA (CONJUNTA) DEL 22 DE FEVERO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE MARCHO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01717036 DEL LIBRO IX, FUE (FOM) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

DIAZ BLANCO RUT

C.C. 000000052228179

QUE, MEDIANTE INSCRIPCION NO. 0221891 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2017 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 8313 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017 EXPEDIDO POR MANUTENIR DE QUE LO INHILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTAR AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARCA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SERVICIOS J.R. LTA.  
MATRICULA NO : 01792166 DEL 11 DE ABRIL DE 2008  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARCHO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : CIUDA CAJICA FTE VARGAS  
CALLE : 133  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jhr@109yaboo.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTATADO EN EL REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRMES DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA RESERTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON HABILES EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

... EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE FERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SEÑOR EMPLEADO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 TENDRÁ UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES. USTED DEBERÁ RESETEAR EL REGISTRO EL PRIMER AÑO DE CONSTRUCCION DE LA PLANTA, 75% EN EL PRIMER AÑO, EN CONSTRUCCION DE LA PLANTA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 322 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supresociiedades.gov.co](http://www.supresociiedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE MANCIONES.

EL CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD EN LA FECHA DE EMISION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE SE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LOS USUARIOS DEBEN SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO [WWW.CCB.ORG.CO](http://www.ccb.org.co)

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

明華書局發行

中華民國二十九年

第一版





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501611111



20175501611111

Bogotá, 12/12/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
SERVICIOS J.R. S.A.S ✓  
CARRETERA CAJICA PUENTE VARGAS ✓  
CAJICA - CUNDINAMARCA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 66043 de 12/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

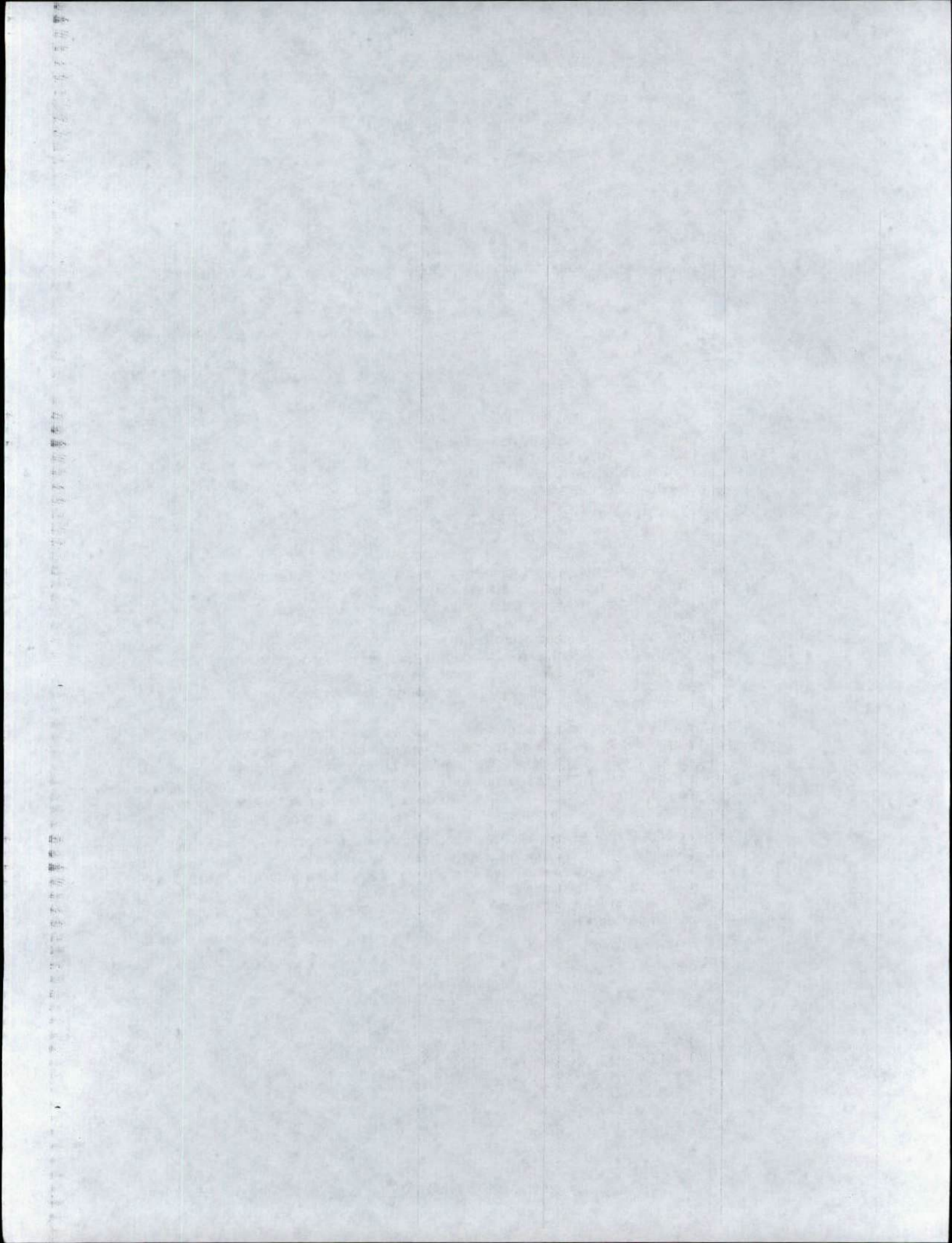
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 65989.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Servicios Postales  
Nacional S.A.  
Código Postal: 0200111  
Código Postal: 0200111  
Código Postal: 0200111

ENTRE  
Sociedad  
Sociedad  
Sociedad

DIRECCIÓN DE PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Emisor: N682849393CO

TARIFARIO  
Sociedad S.A.S.  
CALLE VARGAS  
PUENTE VARGAS  
CALLE CALICA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:  
Admisión:  
020012018 16:16:11  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 2005/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

